

GACETA DISTRITAL



No. 523 • Junio 22 de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0181 DE 2018	3
POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CONSUMO CONTROLADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADIO DE BÉISBOL EDGAR RENTERÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0181 DE 2018****POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CONSUMO CONTROLADO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADIO DE BÉISBOL EDGAR RENTERÍA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 52, 314 y 315 de la Carta Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1270 de 2009, Ley 1445 de 2011, Ley 1453 de 2011, Ley 1493 de 2011, Ley 1801 de 2016 y el Decreto Distrital 0901 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Política de 1991, en su artículo 2º, establece como uno de los fines esenciales del Estado, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y a su vez, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y son atribuciones del alcalde entre otras:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 52 de la Carta Política de Colombia consagra que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas,



preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 3, establece que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado velará por el cumplimiento de las normas establecidas para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades deportivas, por el control médico de los deportistas y de las condiciones físicas y sanitarias de los escenarios deportivos. Así mismo favorecerá las manifestaciones del deporte y la recreación en las expresiones culturales, folclóricas o tradicionales y en las fiestas típicas, arraigadas en el territorio nacional, y en todos aquellos actos que creen conciencia del deporte y reafirmen la identidad nacional.

Que la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* regula en el Artículo 49 el consumo controlado de bebidas alcohólicas en lugares habilitados para aglomeraciones de público.

Que el referido Código en el artículo 204 señala que *“El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”*,

Que el artículo 205 de la norma ut supra establece que corresponde al alcalde, entre otras atribuciones, como primera autoridad de policía del distrito:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan...*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia...*

11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.

Que el artículo 91 literal b, numeral 2, literal c) de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, le otorga al Alcalde la funciones de restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que los artículos 140 y 151 de la Ley 1801 de 2016 facultan al alcalde para que de manera excepcional y temporal, permita la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen.

Que de igual manera el Artículo 153 del Código Nacional de Policía y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas.

Que el Distrito de Barranquilla, conjuntamente con la federación colombiana de béisbol; realizarán entre el 22 y el 24 de Junio del año en curso, en el Estadio de Béisbol "Edgar Rentería", la "Serie de beisbol internacional 2018"; donde tendrán participación las novenas de Colombia y Cuba.

Que teniendo en cuenta la trascendencia que tiene para propios y visitantes el desarrollo de este tipo de encuentros deportivos; que impliquen aglomeraciones de público; es deber de la administración Distrital, establecer disposiciones que promuevan la participación activa de los ciudadanos en éste tipo de eventos que se desarrollen en la ciudad; garantizando el orden público y la sana convivencia.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

DECRETA:

Artículo 1: Ámbito de aplicación: Las medidas establecidas en el presente acto administrativo rigen exclusivamente al interior del Estadio Edgar Rentería ubicado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. Objeto. El presente acto administrativo tiene por objeto establecer medidas que permitan regular el consumo controlado de bebidas alcohólicas en el referido escenario deportivo, ubicado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

Artículo 3. Objetivos Específicos: Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la sana convivencia en el Estadio Edgar Rentería, el presente decreto tiene como fines principales:

1. Mantener las condiciones necesarias para la convivencia, que permitan a todos los ciudadanos disfrutar de la agenda deportiva que se desarrollará en el referido escenario.
2. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, escenarios deportivos y lugares donde se desarrollen aglomeraciones de público debidamente autorizadas.
3. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos del ser humano

Artículo 4. Consumo controlado de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en el Estadio Edgar Rentería. En el Estadio Edgar Rentería, se permite entre el veintidós (22) y el veinticuatro (24) de Junio del año en curso, el consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. El expendio de alcohol se realizará únicamente en las áreas especialmente dispuestas para tales efectos.
2. Las ventas se interrumpirán veinte (20) minutos antes de la finalización del evento.
3. Estará prohibido el porte y consumo de bebidas alcohólicas, durante el ingreso, salida o evacuación de los eventos.
4. El organizador del evento deberá establecer zonas en las que no se permita el consumo de alcohol, para que los espectadores decidan en que área desean presenciar el espectáculo público.
5. El organizador se abstendrá de vender alcohol a personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.

Artículo 5. Prohibiciones. Se prohíbe el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público que esté alrededor del Estadio Edgar Rentería, sin que la prohibición se extienda a los espacios privados, situados dentro del área mencionada, en los cuales operen establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, conforme las reglas que regulan dicha actividad. Así mismo queda proscrito el uso de sustancias psicoactivas, drogas estupefacientes, o cualquier otro tipo de sustancias no autorizadas para el consumo humano, dentro del mismo perímetro.

Artículo 6: Facultad para Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en escenarios deportivos: Deléguese en la Secretaría Distrital de Gobierno la facultad y/o competencia para prohibir el consumo de bebidas embriagantes en escenarios deportivos, cuando se presenten comportamientos que afecten la sana convivencia y el orden público.

Artículo 7. Vigencia y Derogatorias: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, hasta el veinticuatro (24) de Junio de 2018 y deroga todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que le sean contrarias

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los veintidós (22) días de Junio de 2018



ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

